



C I R C U L A R CSJCUC19-109

Fecha: 29 de mayo de 2019

Para: **JUZGADOS CON COMPETENCIA EN EL AREA PENAL DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.**

De: ALVARO RESTREPO VALENCIA

Asunto: "REQUERIMIENTO DE LA JEP. COMPARECIENTE FERNEY CARDOZO URBANO.- INFORMACIÓN PROCESOS EN CONTRA."

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito publicar el oficio OAIO19-300 de la Oficina de Enlace Institucional e Internacional y de Seguimiento Legislativo de la Rama Judicial, mediante el cual anexan oficio de la Justicia Especial para la Paz, en relación con el señor FERNEY CARDOZO URBANO, con el objeto de remitir información de procesos en su contra, según lo establecido en la Resolución SAI-LC-LRG-118-2019, la cual se adjunta para su conocimiento.

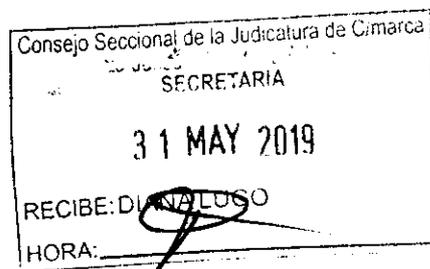
Cordialmente,


ALVARO RESTREPO VALENCIA
Vicepresidente.

Anexo lo enunciado.

sprc

Iniciales firma / Iniciales quien elabora

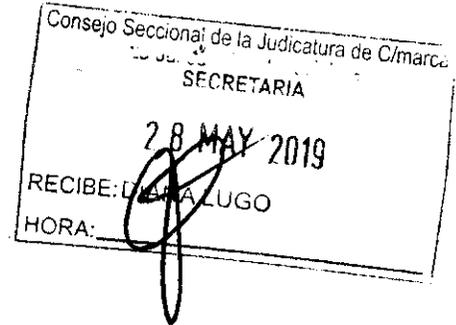




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo**

OAI019-300
Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2019
EXTCSJ19-27578



Señores
MAGISTRADOS
CONSEJOS SECCIONALES DE LA JUDICATURA

COMPARECIENTE: FERNEY CARDOZO URBANO
ASUNTO: RESOLUCIÓN SAI-LC-LRG-118-2029
RADICADO ORFEO: 20181510143642

Respetados Señores Magistrados (as):

De manera atenta procedo a enviar para su conocimiento copia del oficio N.º SAI-9344 del 21 de mayo de 2019 con anexos, suscrito por la Doctora ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ, Secretaria - Sala de Amnistía o Indulto - Secretaria Judicial - JEP, recibido vía correo electrónico y radicado en la oficina de correspondencia externa de esta Corporación el día 22 del mismo mes y año, mediante el cual comunica el contenido de la Resolución SAI-LC-LRG-118-2019 del 24 de abril de 2019, con la cual deja sin efectos la solicitud realizada por esa dependencia de la JEP y comunicada por esta Oficina mediante Oficio OAI019-5 de fecha 4 de enero de 2019.

Lo anterior, con el objeto de que se dé a conocer el contenido de la misma a los despachos judiciales penales del país.

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre entidades públicas para la realización de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de la misma Ley.

Cordialmente,

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Se anexa lo anunciado en 5 folios

C.C.: Doctora ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ, Secretaria - Sala de Amnistía o Indulto - Secretaria Judicial - JEP

Elaboró: Nancy M. Pérez

Calle 12 No. 7 - 65 Commutador - 5 658500 www.ramajudicial.gov.co



No SC5780-4

No GP 053-4

2019

22 MAY 2019 12:35

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ19-27578:

Fecha: 22-may-2019

Hora: 12:31:20

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica

Responsable: CUBILLOS MARTINEZ, FERNANDO (RESPONSABLE) (CONVOCATORIA 27) Bogotá D. C., 21 de mayo de 2019

No. de Folios: 5

Password: E344016D



Al responder, citar el radicado
No. 20181510143642

OFICIO No. SAI-9344

FS
CSUPER-EXTER

Señores:

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales - Consejo superior de la
Judicatura

E-mail: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co;

udae@cendoj.ramajudicial.gov.co; csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

COMPARECIENTE: FERNEY CARDOZO URBANO

ASUNTO: RESOLUCIÓN SAI-LC-LRG-118-2019

RADICADO ORFEO: 20181510143642

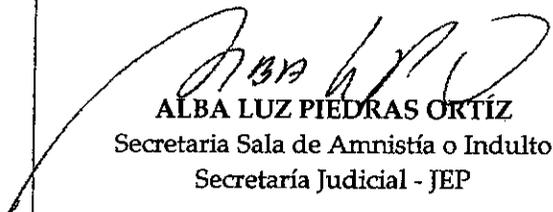
Coordial Saludo:

Atentamente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, me permito comunicar el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-SAI-LC-LRG-118-2019 del 24 de abril de 2019, a través de la cual se requiere para que oficie a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAI019-5 de fecha 4 de enero de 2019, a favor del señor FERNEY CARDOZO URBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.010.394. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.

Se hace la salvedad que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1922 de 2018.

Cualquier comunicación se recibirá en los correos electrónicos info@jep.gov.co o diana.parra@jep.gov.co.

Atentamente,


ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ
Secretaria Sala de Amnistía o Indulto
Secretaría Judicial - JEP



Resolución SAI-LC-LRG-118-2019

Radicado Orfeo:	20181510143642
Asunto:	Solicitud de libertad condicionada-ampliación de información
Solicitante:	FERNEY CARDOZO URBANO
Documento de identificación:	14.010.394

Este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) valora el expediente remitido al despacho por parte de la Secretaría Judicial de la SAI y amplía información, en relación con el trámite de libertad condicionada adelantado en favor del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, y que se identifica con el radicado Orfeo nro. 20181510143642.

1. ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2018, le fue asignada a este despacho un escrito presentado por el señor FERNEY CARDOZO URBANO, en el cual solicita "seme de (sic) la libertad condicional como lo establece la ley 1820 y demas (sic) normas concordantes asta (sic) la fecha y se sustituya a la Justicia ordinaria que ya no es competente".¹ En este mismo escrito se señaló que "estoy bajo la vigilancia del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y medidas de Bogotá bajo el Radicado No: 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495".²

2. El 19 de octubre de 2018, mediante resolución SAI-LC-LRG-149-2018, este despacho avocó conocimiento de la solicitud de libertad condicionada presentada por el señor FERNEY CARDOZO URBANO. A partir de la información suministrada en la solicitud, este despacho ordenó:

CUARTO: A través de Secretaría Judicial, oficiar al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Bogotá y al Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá para que remitan copia integral de la totalidad del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495, advirtiéndoles que para ello cuentan con 2 días hábiles después de recibir esta comunicación, y que en caso de haber remitido total o parcialmente aquel expediente debe dar traslado de esta solicitud a la autoridad que lo tenga a disposición.

¹ Solicitud de radicado Orfeo nro. 20181510143642, folio 3.

² Ibid., folio 3.

3. En la resolución referida también se consideró que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, el artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1069 de 2015, y el artículo 12 del Decreto 277 de 2017, la solicitud de libertad condicionada debe resolverse en un término de 10 días contados a partir de su presentación ante el juez ordinario. En relación con este término se realizaron cuatro consideraciones adicionales. En primer lugar, la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), a diferencia del juez ordinario, no tiene acceso integral a la información procesal en relación con la cual se realiza la solicitud de libertad condicionada. En segundo lugar, y en consecuencia de lo anterior, la SAI debe conocer el proceso penal respecto del cual se solicita la libertad condicionada y por ello el expediente debe pasar de la jurisdicción ordinaria a la SAI. En tercer lugar, se consideró que sólo cuando se cuente con toda la información procesal se darán las condiciones para decidir adecuadamente, es decir, en derecho, de manera integral y respetando las garantías fundamentales. Finalmente, se indicó que este despacho de la SAI acogerá el término de los 10 días referidos, el cual iniciará a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba, por parte de la autoridad judicial que conoce el(los) asunto(s), la totalidad de los expedientes en donde reposa la información procesal necesaria para decidir de fondo.

4. En la resolución SAI-LC-LRG-149-2018, en el resuelve quinto, este despacho también ordenó ampliar información, y en consecuencia ordenó oficiar a las siguientes entidades: i) Dirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación; ii) Consejo Superior de la Judicatura; iii) Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y iv) Registraduría Nacional del Estado Civil.

II. VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE REMITIDO AL DESPACHO Y AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN

5. El 3 de abril de 2019, la Secretaría Judicial de la SAI rindió informe a este despacho y, en consecuencia, ingresó, como actuación surtida en cumplimiento de la resolución SAI-LC-LRG-149-2018, los siguientes elementos:

- Expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, remitido a la JEP por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. El cual contiene la fase de ejecución del mencionado proceso penal.
- Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se informa que "su solicitud se trasladará a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República dentro del ámbito de su jurisdicción (...)". Se anexa documento mediante el cual se corrió traslado a los consejos seccionales del país.
- Producto de la remisión anterior, llegaron a este trámite un total de 51 comunicaciones provenientes de igual número de autoridades judiciales en las cuales se señala que no existen registros de procesos o condenas en contra del



señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, en el respectivo despacho judicial.

- Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual adjunta copia de la Tarjeta Decadactilar del señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394.
- Acta de notificación personal, en la cual consta que el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, se notificó del contenido de la resolución SAI-LC-LRG-149-2018 el día 8 de enero de 2019 en el COMEB, Cárcel La Picota, de Bogotá D.C.
- Respuesta de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se informa que "la información solicitada no está incluida dentro de la información estadística que dispone el Consejo Superior de la Judicatura, toda vez que la misma se encuentra direccionada a la información que puede brindarle directamente los despachos judiciales (...)".
- Respuesta de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante OFI19-00001503/IDM112000 de fecha 10 de enero de 2019, en el cual informa que "FERNEY CARDOZO URBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14010394, fue incluido en los listados presentados por las FARC-EP al Gobierno nacional. No obstante, "mediante comunicación del 10 de octubre de 2017, suscrita por un miembro representante de las FARC-EP, se ha informado a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz de la exclusión de unas personas que fueron incluidas en los listados entregados por esta organización a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz; Que en dicha comunicación, el miembro representante de FARC-EP, responsable nacional de prisioneros, (...) presenta un listado de nombres de personas que se encuentran privadas de la libertad que no son reconocidas como integrantes de las FARC-EP, dentro de dichas personas fue relacionado el señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14010394, por lo cual esta Oficina procedió a excluirlo formalmente a través de la Resolución No. 039 del 12 de octubre de 2017."
- Resolución OACP nro. 039 de fecha 12 de octubre de 2017, "(p)or la cual se excluyen treinta y una personas de los listados entregados por un miembro representante autorizado por las FARC-EP y se dictan otras disposiciones". En el folio 4, numeral 9 de esta resolución aparece relacionado el señor FERNEY CARDOZO URBANO.

6. No se ingresó al despacho información adicional en relación con el solicitante o en referencia a lo ordenado en la resolución SAI-LC-LRG-149-2018.

7. Este despacho valoró la información remitida y considera que no cumple con las condiciones de completitud e integralidad del expediente, las cuales -como se aclaró en la resolución SAI-LC-LRG-149-2018- son condiciones necesarias para decidir de fondo, en derecho y respetando las garantías fundamentales del compareciente. En concreto, este despacho encuentra que el expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, que fue remitido a la JEP por parte del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no se encuentra completo, por cuanto contiene



solamente las actuaciones adelantadas en la fase de ejecución. Por lo que hacen falta las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, así como los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta al señor FERNEY CARDOZO URBANO en el mencionado proceso penal.

8. En virtud de lo anterior, este despacho requerirá al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que, de manera urgente e inmediata, remita copia de la totalidad del expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, adelantado por su despacho en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO. Dichas copias deberán incluir las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta.

9. Por otra parte, en virtud del oficio de radicado OAIO19-5 remitido por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura a todos los consejos seccionales de la judicatura del país, se han allegado un elevado número de respuestas de autoridades judiciales indicando que no adelantan procesos en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO (ver párrafo 5). Teniendo en cuenta que dicha información resulta innecesaria, pues este despacho ya conoce las autoridades judiciales que han adelantado el proceso penal objeto de la solicitud de libertad condicionada, se ordenará, a través de Secretaría Judicial, requerir a la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva oficiar a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAIO19-5 de fecha 4 de enero de 2019. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.

10. Finalmente, respecto de la representación judicial del señor FERNEY CARDOZO URBANO, teniendo en cuenta que no ha sido allegado al trámite documento alguno en el que el solicitante informe acerca de la designación de apoderado de confianza, se ordenará, a través de Secretaría Judicial, requerir a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de dos (2) días hábiles, designe un apoderado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) al señor FERNEY CARDOZO URBANO para que lo represente en el presente trámite de libertad condicionada.

III. FALTA DE COMPETENCIA DE LA SAI PARA CUMPLIR FUNCIONES DE VIGILANCIA DE EJECUCIÓN DE CONDENAS

11. En el oficio mediante el cual el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá remite el proceso penal de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 a la JEP, manifiesta que remite "las presentes diligencias a la Secretaría Judicial de la JEP, para que asuma el conocimiento de la causa (...)".³

³ Expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, cuaderno 2, folio 188.



12. De conformidad con el Acuerdo Final para la Paz y los artículos 5 y 6 transitorios del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, la SAI no tiene competencia sobre la ejecución de la sanción impuesta por la jurisdicción ordinaria, por ende, no puede asumir la función de vigilancia de la ejecución de la condena, lo que incluye dar respuesta a requerimientos o solicitudes propios de esa función.

13. Lo anterior, en tanto la competencia específica de la Sala de Amnistía o Indulto contemplada por el artículo 21 de la Ley 1820 de 2016 se concreta en:

“Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta Ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz [...]”

14. Es así como, en el marco de lo que ha sido establecido para los beneficios de las amnistías e indultos concedidos por la SAI, el inciso 4 del artículo 25 de la Ley 1820 de 2016 establece que:

“[u]na vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que dé cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda”.

15. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2016 manifestó que:

“Una vez es proferida y se encuentra ejecutoriada la sentencia penal condenatoria definiendo la pena que debe cumplir la persona hallada responsable de cometer un injusto penal [...] la ejecución de las penas y las medidas de seguridad como sanciones penales impuestas en la sentencia condenatoria en firme, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -en adelante INPEC- y además cuenta con la vigilancia coordinada por parte del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a quien es remitido el expediente penal como autoridad competente para hacer seguimiento y resolver los asuntos relacionados con la ejecución de la sanción”.

16. De conformidad con lo expuesto, la SAI no está encargada de vigilar la ejecución de la pena impuesta a quienes formulen solicitudes a esta jurisdicción especial. Por el contrario, la jurisdicción ordinaria sigue siendo la encargada de vigilar las penas impuestas por ella a los comparecientes a la JEP. Conforme con lo anterior, por ser la competencia judicial una materia de reserva legal, el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta por la jurisdicción ordinaria al señor FERNEY CARDOZO URBANO, y por tanto la decisión sobre las solicitudes presentadas en el marco de dicha ejecución de la pena, corresponde de manera exclusiva y privativa a los jueces de ejecución de



penas y medidas de seguridad, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 38 y 41 de la Ley 906 de 2004.

17. En consecuencia, es necesario que, por Secretaría Judicial, se le informe al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que deberá continuar con la vigilancia de la ejecución de la pena del proceso penal radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00. Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría Judicial de la SAI que expida copia digital del expediente remitido a la JEP, las cuales serán tenidas en cuenta para el presente trámite de libertad condicionada. Luego de lo cual, deberá devolver el original del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para efectos de la vigilancia de la ejecución de la pena del señor FERNEY CARDOZO URBANO.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

RESUELVE

PRIMERO: A través de Secretaría Judicial, **oficiar** al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que, de manera **urgente e inmediata**, remita copia de la totalidad del expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, adelantado por su despacho en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO. Dichas copias deberán incluir las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta. Advirtiéndole que, en caso de no tenerlo a su disposición, deberá remitir este requerimiento a la autoridad que lo tenga en custodia.

SEGUNDO: A través de la Secretaría Judicial, **comunicar** esta resolución al señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá – COMEB “La Picota”.

TERCERO: A través de la Secretaría Judicial, **requerir** a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de dos (2) días hábiles, designe un apoderado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para que represente al señor FERNEY CARDOZO URBANO en el presente trámite de libertad condicionada

CUARTO: A través de la Secretaría Judicial, **requerir** a la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva oficiar a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAI019-5 de fecha 4 de enero de 2019. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.



QUINTO: A través de la Secretaría Judicial, expedir copia fiel e íntegra, de manera digital, del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, remitido por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que haga parte del presente trámite de libertad condicionada. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría Judicial podrá coordinar con el área de Gestión Documental.

SEXTO: Surtido lo anterior, a través de Secretaría Judicial, devolver el expediente original de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, indicándole que debe continuar con la vigilancia de la pena impuesta en el mencionado proceso penal, lo anterior por las razones expuestas en los considerandos de esta decisión.

SÉPTIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, para que actúe en representación del Ministerio Público ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

OCTAVO: Surtido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,



LILY ANDREA RUIDA GUZMÁN
Magistrada Sala de Amnistía o Indulto



22 MAY 2019 12:35

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJ19-27578:

Fecha: 22-may-2019

Hora: 12:31:20

Destino: Presidencia Consejo Superior de la Judicatura-Oficina Jurídica

Responsable: CUBILLOS MARTINEZ, FERNANDO (RESPONSABLE) (CONVOCATORIA 27) Bogotá D. C., 21 de mayo de 2019

No. de Folios: 5

Password: E344016D



Al responder, citar el radicado

No. 20181510143642

OFICIO No. SAI-9344

FS
CSUPER-ENTER

Señores:

Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales - Consejo superior de la
Judicatura

E-mail: presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co;

udae@cendoj.ramajudicial.gov.co; csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C.

COMPARECIENTE: FERNEY CARDOZO URBANO

ASUNTO: RESOLUCIÓN SAI-LC-LRG-118-2019

RADICADO ORFEO: 20181510143642

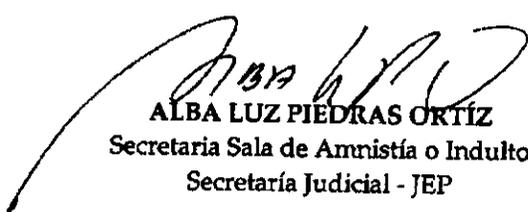
Coordial Saludo:

Atentamente y en cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, me permito comunicar el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-SAI-LC-LRG-118-2019 del 24 de abril de 2019, a través de la cual se requiere para que oficie a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAIO19-5 de fecha 4 de enero de 2019, a favor del señor FERNEY CARDOZO URBANO identificado con cedula de ciudadanía No. 14.010.394. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.

Se hace la salvedad que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 1922 de 2018.

Cualquier comunicación se recibirá en los correos electrónicos info@jep.gov.co o diana.parras@jep.gov.co.

Atentamente,


ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ
Secretaria Sala de Amnistía o Indulto
Secretaría Judicial - JEP



Solicitud de radicado Orfeo nro. 20181510143642, folio 3.
Ibid, folio 3.

CUARTO: A través de Secretaría Judicial, oficiar al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Aseguramiento de Bogotá y al Juzgado Sexto del Circuito de Bogotá para que remitan copia integral de la totalidad del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495, advirtiéndoles que para ello cuentan con 2 días hábiles después de recibir esta comunicador, y que en caso de haber remitido total o parcialmente aquel expediente debe dar traslado de esta solicitud a la autoridad que lo tenga a disposición.

este despacho ordenó:
2. El 19 de octubre de 2018, mediante resolución SAI-LC-LRG-149-2018, este despacho avocó conocimiento de la solicitud de libertad condicionada presentada por el señor FERNÉY CARDOZO URBANO. A partir de la información suministrada en la solicitud, el 19 de octubre de 2018, mediante resolución SAI-LC-LRG-149-2018, este despacho ordenó al señor FERNÉY CARDOZO URBANO, en el cual solicita "seme de (sic) la libertad condicional como lo establece la ley 1820 y demás (sic) normas concordantes asta (sic) la fecha y se sustituya a la justicia ordinaria que ya no es competente". En este mismo escrito se señaló que "estoy bajo la vigilancia del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y medidas de Bogotá bajo el Radicado No: 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495".

1. ANTECEDENTES

1. El 5 de octubre de 2018, le fue asignada a este despacho un escrito presentado por el señor FERNÉY CARDOZO URBANO, en el cual solicita "seme de (sic) la libertad condicional como lo establece la ley 1820 y demás (sic) normas concordantes asta (sic) la fecha y se sustituya a la justicia ordinaria que ya no es competente". En este mismo escrito se señaló que "estoy bajo la vigilancia del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y medidas de Bogotá bajo el Radicado No: 11001-60-00-000-2010-00-666-00 NI 66495".

Radicado Orfeo:	20181510143642
Asunto:	Solicitud de libertad condicionada-ampliación de información
Solicitante:	FERNÉY CARDOZO URBANO
Documento de identificación:	14.010.394

Resolución SAI-LC-LRG-118-2019



3. En la resolución referida también se consideró que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 1820 de 2016, el artículo 2.2.6.5.1.1 del Decreto 1069 de 2015, y el artículo 12 del Decreto 277 de 2017, la solicitud de libertad condicionada debe resolverse en un término de 10 días contados a partir de su presentación ante el juez ordinario. En relación con este término se realizaron cuatro consideraciones adicionales. En primer lugar, la Sala de Amnistía o Indulto (SAI), a diferencia del juez ordinario, no tiene acceso integral a la información procesal en relación con la cual se realiza la solicitud de libertad condicionada. En segundo lugar, y en consecuencia de lo anterior, la SAI debe conocer el proceso penal respecto del cual se solicita la libertad condicionada y por ello el expediente debe pasar de la jurisdicción ordinaria a la SAI. En tercer lugar, se consideró que sólo cuando se cuente con toda la información procesal se darán las condiciones para decidir adecuadamente, es decir, en derecho, de manera integral y respetando las garantías fundamentales. Finalmente, se indicó que este despacho de la SAI acogerá el término de los 10 días referidos, el cual iniciará a partir del día siguiente de la fecha en que se reciba, por parte de la autoridad judicial que conoce el(los) asunto(s), la totalidad de los expedientes en donde reposa la información procesal necesaria para decidir de fondo.

4. En la resolución SAI-LC-LRG-149-2018, en el resuelve quinto, este despacho también ordenó ampliar información, y en consecuencia ordenó oficiar a las siguientes entidades: i) Dirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional de la Fiscalía General de la Nación; ii) Consejo Superior de la Judicatura; iii) Oficina del Alto Comisionado para la Paz, y iv) Registraduría Nacional del Estado Civil.

II. VALORACIÓN DEL EXPEDIENTE REMITIDO AL DESPACHO Y AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN

5. El 3 de abril de 2019, la Secretaría Judicial de la SAI rindió informe a este despacho y, en consecuencia, ingresó, como actuación surtida en cumplimiento de la resolución SAI-LC-LRG-149-2018, los siguientes elementos:

- Expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, remitido a la JEP por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. El cual contiene la fase de ejecución del mencionado proceso penal.
- Respuesta de la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se informa que "su solicitud se trasladará a los Consejos Seccionales de la Judicatura del País, a efectos de que se ponga en conocimiento de los Tribunales Superiores y Jueces de la República dentro del ámbito de su jurisdicción (...)". Se anexa documento mediante el cual se corrió traslado a los consejos seccionales del país.
- Producto de la remisión anterior, llegaron a este trámite un total de 51 comunicaciones provenientes de igual número de autoridades judiciales en las cuales se señala que no existen registros de procesos o condenas en contra del





7. Este despacho valoró la información remitida y considera que no cumple con las condiciones de completitud e integridad del expediente, las cuales como se aclaró en la resolución SAI-LC-LRG-149-2018 son condiciones necesarias para decidir de fondo, en derecho y respetando las garantías fundamentales del compareciente. En concreto, este despacho encuentra que el expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-0066-00, que fue remitido a la JEP por parte del Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, no se encuentra completo, por cuanto contiene

6. No se ingresó al despacho información adicional en relación con el solicitante o en referencia a lo ordenado en la resolución SAI-LC-LRG-149-2018.

CARDOZO URBANO.

el folio 4, numeral 9 de esta resolución aparece relacionado el señor FERNÉY CARDOZO URBANO, representante autorizado por las FARC-EP y se dictan otras disposiciones". En excluyen treinta y una personas de los listados entregados por un miembro Resolución OACP nro. 039 de fecha 12 de octubre de 2017, "(p)or la cual se formalmente a través de la Resolución No. 039 del 12 de octubre de 2017."

Cédula de Ciudadanía No. 14010394, por lo cual esta Oficina procedió a excluirlo fue relacionado el señor FERNÉY CARDOZO URBANO, identificado con no son reconocidas como integrantes de las FARC-EP, dentro de dichas personas un listado de nombres de personas que se encuentran privadas de la libertad que representante de FARC-EP, responsable nacional de prisioneros, (...) presenta Alto Comisionado para la Paz; Que en dicha comunicación, el miembro fueron incluidas en los listados entregados por esta organización a la Oficina del suscita por un miembro representante de las FARC-EP, se ha informado a la nacional. No obstante, "mediante comunicación del 10 de octubre de 2017, 14010394, fue incluido en los listados presentados por las FARC-EP al Gobierno "FERNÉY CARDOZO URBANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 00001503/IDM112000 de fecha 10 de enero de 2019, en el cual informa que Respuesta de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, mediante OFI19- información que puede brindarle directamente los despachos judiciales (...)" Superior de la Judicatura, toda vez que la misma se encuentra direccionada a la esta incluida dentro de la información estadística que dispone el Consejo de la Judicatura, mediante la cual se informa que "la información solicitada no Respuesta de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior La Picoa, de Bogotá D.C.

resolución SAI-LC-LRG-149-2018 el día 8 de enero de 2019 en el COMEB, Cárcel URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, se notificó del contenido de la Acta de notificación personal, en la cual consta que el señor FERNÉY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394.

adjunta copia de la Tarjeta Decadachiar del señor FERNÉY CARDOZO URBANO, mediante la cual Respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil, mediante la cual respectivo despacho judicial.

señor FERNÉY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, en el

solamente las actuaciones adelantadas en la fase de ejecución. Por lo que hacen falta las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, así como los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta al señor FERNEY CARDOZO URBANO en el mencionado proceso penal.

8. En virtud de lo anterior, este despacho requerirá al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que, de manera urgente e inmediata, remita copia de la totalidad del expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, adelantado por su despacho en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO. Dichas copias deberán incluir las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta.

9. Por otra parte, en virtud del oficio de radicado OAI019-5 remitido por la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura a todos los consejos seccionales de la judicatura del país, se han allegado un elevado número de respuestas de autoridades judiciales indicando que no adelantan procesos en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO (ver párrafo 5). Teniendo en cuenta que dicha información resulta innecesaria, pues este despacho ya conoce las autoridades judiciales que han adelantado el proceso penal objeto de la solicitud de libertad condicionada, se ordenará, a través de Secretaría Judicial, requerir a la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva oficiar a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAI019-5 de fecha 4 de enero de 2019. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.

10. Finalmente, respecto de la representación judicial del señor FERNEY CARDOZO URBANO, teniendo en cuenta que no ha sido allegado al trámite documento alguno en el que el solicitante informe acerca de la designación de apoderado de confianza, se ordenará, a través de Secretaría Judicial, requerir a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de dos (2) días hábiles, designe un apoderado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) al señor FERNEY CARDOZO URBANO para que lo represente en el presente trámite de libertad condicionada.

III. FALTA DE COMPETENCIA DE LA SAI PARA CUMPLIR FUNCIONES DE VIGILANCIA DE EJECUCIÓN DE CONDENAS

11. En el oficio mediante el cual el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá remite el proceso penal de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 a la JEP, manifiesta que remite "las presentes diligencias a la Secretaría Judicial de la JEP, para que asuma el conocimiento de la causa (...)".

³ Expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, cuaderno 2, folio 188.





16. De conformidad con lo expuesto, la SAL no está encargada de vigilar la ejecución de la pena impuesta a quienes formulan solicitudes a esta jurisdicción especial. Por el contrario, la jurisdicción ordinaria sigue siendo la encargada de vigilar las penas impuestas por ella a los comparecientes a la JEP. Conforme con lo anterior, por ser la competencia judicial una materia de reserva legal, el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta por la jurisdicción ordinaria al señor FERNÉY FERNÉY CARDOZO URBANO, y por tanto la decisión sobre las solicitudes presentadas en el marco de dicha ejecución de la pena, corresponde de manera exclusiva y privativa a los jueces de ejecución de

“Una vez es proferida y se encuentra ejecutada la sentencia penal condenatoria deteniendo la pena que debe cumplir la persona hallada responsable de cometer un injusto penal [...] la ejecución de las penas y las medidas de seguridad como sanciones penales impuestas en la sentencia condenatoria en firme, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -en adelante INPEC- y además cuenta con la vigilancia coordinada por parte del juez de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a quien es remitido el expediente penal como autoridad competente para hacer seguimiento y resolver los asuntos relacionados con la ejecución de la sanción”.

15. En ese mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2016 manifestó que:

“[...] una vez proferida la resolución que otorgue la amnistía o el indulto, será remitida a la autoridad judicial que esté conociendo de la causa penal, para que de cumplimiento a lo decidido por la Sala de Amnistía e Indulto y materialice los efectos de extinción de la acción penal, de la responsabilidad penal y de la sanción penal según corresponda”.

14. Es así como, en el marco de lo que ha sido establecido para los beneficios de las amnistías e indultos concedidos por la SAL, el inciso 4 del artículo 25 de la Ley 1820 de 2016 establece que:

“Artículo 21. Sala de Amnistía o Indulto. En todos los casos que no sean objeto de una amnistía de iure, la decisión de conceder amnistías o indultos dependerá de la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz. En aplicación del principio de favorabilidad regulado en esta ley y de lo establecido en el artículo 6.5 del protocolo Adicional II de las Convenciones de Ginebra de 1949, la Sala aplicará la amnistía o el indulto conforme a lo establecido en esta ley y en el Acuerdo de creación de la Jurisdicción Especial para la Paz [...]”

13. Lo anterior, en tanto la competencia específica de la Sala de Amnistía o Indulto contemplada por el artículo 21 de la Ley 1820 de 2016 se concreta en:

12. De conformidad con el Acuerdo Final para la Paz y los artículos 5 y 6 transitorios del artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2017, la SAL no tiene competencia sobre la ejecución de la sanción impuesta por la jurisdicción ordinaria, por ende, no puede asumir la función de vigilancia de la ejecución de la condena, lo que incluye dar respuesta a requerimientos o solicitudes propios de esa función.

penas y medidas de seguridad, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 38 y 41 de la Ley 906 de 2004.

17. En consecuencia, es necesario que, por Secretaría Judicial, se le informe al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, que deberá continuar con la vigilancia de la ejecución de la pena del proceso penal radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00. Por lo anterior, se ordenará a la Secretaría Judicial de la SAI que expida copia digital del expediente remitido a la JEP, las cuales serán tenidas en cuenta para el presente trámite de libertad condicionada. Luego de lo cual, deberá devolver el original del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para efectos de la vigilancia de la ejecución de la pena del señor FERNEY CARDOZO URBANO.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto,

RESUELVE

PRIMERO: A través de Secretaría Judicial, oficiar al Juzgado Sexto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C., para que, de manera urgente e inmediata, remita copia de la totalidad del expediente de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, adelantado por su despacho en contra del señor FERNEY CARDOZO URBANO. Dichas copias deberán incluir las actuaciones de desarrolladas en las etapas de investigación y juzgamiento, los elementos materiales probatorios que sirvieron de fundamento para la condena impuesta. Advirtiéndole que, en caso de no tenerlo a su disposición, deberá remitir este requerimiento a la autoridad que lo tenga en custodia.

SEGUNDO: A través de la Secretaría Judicial, comunicar esta resolución al señor FERNEY CARDOZO URBANO, identificado con la C.C. 14.010.394, en el Complejo Penitenciario y Carcelario de Bogotá - COMEB "La Picota".

TERCERO: A través de la Secretaría Judicial, requerir a la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que, en un término de dos (2) días hábiles, designe un apoderado del Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) para que represente al señor FERNEY CARDOZO URBANO en el presente trámite de libertad condicionada.

CUARTO: A través de la Secretaría Judicial, requerir a la Oficina de Coordinación de Asuntos Internacionales del Consejo Superior de la Judicatura para que se sirva oficiar a los consejos seccionales de la judicatura del país dejando sin efectos la solicitud realizada en el oficio OAJ019-5 de fecha 4 de enero de 2019. Lo anterior, con la finalidad de que se informe a los despachos judiciales penales del país.





Magistrada Sala de Amnistía o Indulto
LILY ANDREA RUIDA GUZMÁN

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

OCTAVO: Surtido lo anterior, ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite.

SEPTIMO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Primera Delegada para la Investigación y Juzgamiento Penal, para que actúe en representación del Ministerio Público ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

SEXTO: Surtido lo anterior, a través de Secretaría Judicial, devolver el expediente original de radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00 al Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, indicándole que debe continuar con la vigilancia de la pena impuesta en el mencionado proceso penal, lo anterior por las razones expuestas en los considerandos de esta decisión.

QUINTO: A través de la Secretaría Judicial, expedir copia fiel e íntegra, de manera digital, del expediente radicado nro. 11001-60-00-000-2010-00666-00, remitido por el Juzgado 29 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, para que haga parte del presente trámite de libertad condicionada. Para dar cumplimiento a esta disposición, la Secretaría Judicial podrá coordinar con el área de Gestión Documental.

